

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deonné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Céds.
MADRID..... Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por seis meses.....	30	
ULTRAMAR..... Por un año.....	55	
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	22'50	
EXTRANJERO.		
PORTUGAL..... Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..... Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengán franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Priego, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Lorenzo Pastor y Triguero, vecino de Cañaveras, se presentó en aquel Juzgado, un interdicto de retener, fundándose en que era dueño de un molino aceitero desde el año 1846, en que lo construyó, así como del agua necesaria para dar movimiento al artefacto, la cual tomaba en la madre llamada de la Cañada por el sitio en que la cruza un camino vecinal, conduciéndola por una acequia pequeña que pára cerca de la heredad de Pablo Baquero, Alcalde de dicho pueblo, y en que este el día 1.º de Marzo de 1869 le había privado de la posesion de dicha agua cegando el cáuce que está limitrofe á su propiedad:

Que en el propio día el Ayuntamiento del mencionado pueblo de Cañaveras acordó prohibir que se distrajeran las aguas de la fuente de las Animas para evitar los daños que aquellas podian producir en el camino público:

Que el Juez, en vista de la informacion testifical practicada á instancia del querellante y del resultado del juicio verbal, declaró haber lugar al interdicto de que se ha hecho mérito, remitiendo copia de la sentencia al Juez de paz de Cañaveras para su debido cumplimiento:

Que en este estado las cosas, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, citando el art. 57 de la ley orgánica municipal vigente, el mismo artículo del reglamento para la aplicacion de la ley de gobierno y administracion de provincias, y la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado, para mejor proveer, mandó traer á los autos certificacion del acuerdo del mencionado Ayuntamiento, y en su vista se declaró competente para entender del negocio en atencion á que D. Lorenzo Pastor fundaba su derecho en un título civil, cual era la prescripcion por más de 20 años:

Que el Promotor fiscal apeló de esta sentencia, la cual fué confirmada por la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que prohibe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el párrafo tercero del art. 296 de la propia ley, segun el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el párrafo décimo del art. 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que declara inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos á la conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales, votando las prestaciones vecinales segun las leyes:

Considerando que D. Pablo Baquero, al obstruir el cáuce por el cual D. Lorenzo Pastor conduce las aguas á su molino aceitero, interrumpió la servidumbre de aguas establecida á favor de este hacia más de 20 años:

Considerando que, segun dispone el art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866, á la Autoridad judicial corresponde decidir las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas cuando se funden, como en el presente caso, en un título civil:

Considerando que aun en el supuesto de que el Ayuntamiento de Cañaveras tomase su acuerdo ántes de que se llevara á efecto el despojo, y de que únicamente se propusiese la conservacion de aquel camino vecinal, la Administracion bajo este pretexto no pudo sin acudir á los Tribunales competentes privar á D. Lorenzo Pastor de su derecho que por espacio de 24 años venia disfrutando:

Considerando que por no haber obrado el mencionado Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones al acordar tal medida, no es aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 278 de la mencionada ley de 3 de Agosto de 1866:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

San Ildefonso seis de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Eduardo Chao de 45 ejemplares de la *Defensa de la propiedad*, por Molinari, traduccion de Robert, y 43 ejemplares *Sobre la libertad en el comercio de granos, conversaciones familiares*, por Molinari, traducidas por Robert; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad literaria de Valencia.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Obras públicas.—Carreteras.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Valencia manifestando que aquella Diputacion provincial solicita tomar á su cargo la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de Madrid á Castellon y de Casas del Campillo á Valencia, tanto de la parte que ha sido abandonada por el Estado como de la que hoy sigue á cargo del mismo, ó sea del total de ellas comprendido en la expresada provincia; y que con arreglo á lo dispuesto en la orden de S. A. de 7 de Abril último se le cedan al propio tiempo los viveros, arbolado, casillas de peones camineros, herramientas y demás accesorios pertenecientes á dichas vias, así como tambien el material acopiado para su conservacion y la barca existente en el rio Júcar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que dicha corporacion se encargue desde luego de la conservacion de las citadas carreteras, con la condicion de que en el trozo de la de Madrid á Castellon, comprendido entre Murviedro y el empalme de la misma carretera con la de esta ciudad á Teruel, no pueda establecerse portazgo ni impuesto de ninguna clase; y que en el caso de que la Diputacion no atienda convenientemente á la conservacion del citado trozo, vuelva el Estado á encargarse de él, sin que aquella pueda presentar obstáculo alguno á esta determinacion. Asimismo, y como consecuencia de la expresada concesion, S. A. ha resuelto que por el Ingeniero Jefe de dicha provincia se haga entrega á la Diputacion de los accesorios, material acopiado y barca que se dejan mencionados, levantando al efecto el acta correspondiente y remitiéndola á la aprobacion superior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENANZAS GENERALES DE ADUANAS (1).

CAPÍTULO VII.

DEL COMERCIO DE CABOTAJE.

Art. 154. Comercio de cabotaje con relacion al régimen de las Aduanas, es el que se hace directamente por mar entre puertos de la Peninsula y de las islas Baleares.

El comercio con los puertos francos de las islas Canarias se considerará de cabotaje cuando se trate de las mercancías que en la Disposicion 9.ª del Arancel de Aduanas se especifican como productos de aquellas islas. Todas las demás mercancías deberán documentarse como procedentes del extranjero.

El comercio con las islas de Fernando Póo y sus dependencias Annobon, Corisco, Elobey y cabo San Juan se considerará como de cabotaje cuando se trate de mercancías producto de dichas posesiones, y como de importacion del extranjero cuando se trate de cualesquiera otras mercancías (Véase la Disposicion 12 del Arancel.) La misma distincion se hará respecto del comercio con los puertos de Ceuta, Melilla, Alhucemas y las islas Chafarinas.

(1) Véanse las GACETAS de los días 24, 26, 28 y 30 del actual.

Art. 155. El comercio de cabotaje sólo puede hacerse en buques nacionales.

Podrán sin embargo conducirse en bandera extranjera de un puerto á otro de la Peninsula é islas adyacentes los equipajes de viajeros, los minerales, las sales hidrúlicas, las maderas de construccion, los abonos naturales y artificiales y el carbon de piedra nacional.

Art. 156. El buque que, despachado de cabotaje, toque en puerto extranjero será considerado como de procedencia extranjera, y lo mismo su cargamento, á menos que la arribada al puerto extranjero haya sido forzosa y que el Capitan lo justifique así ante el Consúl español, si allí lo hubiere, ó ante la Autoridad local en caso contrario.

Art. 157. El Capitan que quiera tomar á bordo de su buque mercancías para trasportarlas por cabotaje pedirá habilitacion al efecto por medio de una solicitud que servirá de carpeta al expediente respectivo.

Art. 158. El despacho de salida por cabotaje de mercancías nacionales no sujetas al pago de derechos de exportacion se hará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El cargador presentará facturas duplicadas expresando el buque en que va á hacer el embarque; el número, clase, marcas y peso bruto de los bultos; la clase y cantidad de las mercancías; los nombres de los remitentes, y el puerto de destino con los nombres de los consignatarios, si fueren estas personas determinadas, ó la expresion de expedirse por conocimientos á la orden en su caso.

2.º El Capitan del buque presentará certificacion, expedida por la Autoridad del puerto, de como es cierto que el buque que se cita está surto en él.

3.º El Administrador dispondrá que las facturas se anoten en su carpeta, numerando estas correlativamente por años, y aquellas en la misma forma por carpetas; decretará el reconocimiento de las mercancías, designando el Vista que haya de verificarlo, y autorizará el embarque para el caso de conformidad.

4.º El reconocimiento se hará ordinariamente de lo exterior de los bultos, abriendo alguno de ellos y confrontando el peso bruto. Se hará, sin embargo, escrupulosamente si se sospecha fraude ó se trata de las mercancías comprendidas en el *Apéndice núm. 12*.

5.º En seguida el Resguardo, al cual se entregarán las facturas, permitirá y vigilará cuidadosamente el embarque, poniendo en aquellas el *emplido*. Si las mercancías son de las comprendidas en el *apéndice* ántes citado, pondrá además su *conformidad* el Jefe del Resguardo del muelle; en la inteligencia de que él será el principal responsable en el caso de no embarcarse las mercancías.

6.º Vueltas las facturas á la Administracion, se incluirán en su carpeta y se tomará razon de esta en un libro especial, dándose aviso al Administrador de la Aduana de destino.

Art. 159. Cuando un Capitan haya concluido la carga de su buque y quiera hacerse á la mar, se habilitará de salida en la forma que establece el art. 149, con la sola diferencia de que en los duplicados de las facturas que se le entregan pondrá el Administrador este decreto: «Sirva de guia hasta el punto de su destino.»

Art. 160. Si las mercancías son nacionales, de las que pagan derechos de exportacion, se observarán para su expedicion por cabotaje todas las reglas establecidas en el art. 158, y además prestará el remitente fianza bastante á responder del importe de los derechos para el caso de no acreditar despues su llegada á otro puerto español.

Art. 161. Si las mercancías son tejidos nacionales ó extranjeros nacionalizados por el pago de derechos, se hará cuidadosamente el reconocimiento para asegurarse de que los primeros llevan las marcas de fábrica, y los segundos conservan el marchamo que justifica su legitima importacion.

Todos los demás géneros extranjeros nacionalizados se sujetarán á las mismas formalidades que se establecen para los nacionales.

Art. 162. El despacho de mercaderías que llegan á un puerto por cabotaje se hace con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El Capitan, apénas haya fondeado, presentará en la Aduana las facturas-guías de toda la carga que por aquel concepto trasporte; y no se admitirá nunca en ellas rectificacion de ninguna especie.

2.º En la Administracion se abrirá una carpeta en que se anotarán las facturas de la carga que viene para aquel puerto, conservándose las otras para devolvérselas al Capitan al tiempo de su salida.

3.º El Administrador decretará en las facturas el alijo y reconocimiento, designando el Vista que haya de practicarle.

4.º El despacho se concluirá como en el comercio de importacion, salva la diferencia de no haber pago de derechos, haciendo las facturas las veces de las declaraciones.

5.º Terminado el despacho, se reunirán en la carpeta las facturas pertenecientes al buque, y se tomará razon en un libro especial, dándose aviso al Administrador de la Aduana de origen.

Art. 163. Los géneros que se conducen por cabotaje podrán desembarcarse en puerto habilitado distinto del de su destino, siempre que se trate de bultos completos ó de cargamentos á granel. En este caso el Capitan ó consignatario pedirá por medio de un súplico licencia para descargar la parte que le convenga. Dicho documento servirá de base para el despacho, que se hará en la forma ordinaria, rebajándose de la factura de su referencia los géneros descargados, y haciéndose constar en la misma el pago del derecho de descarga.

El Administrador dará aviso del despacho á los de la Aduana de origen y de destino.

Art. 164. Un buque nacional, que llegue á puerto español con mercancías del extranjero, puede, sin descargarlas en todo ni en parte, tomar más carga para trasportarla por cabotaje siempre que la Aduana, en donde aumente su carga, esté habilitada para el despacho de las mercancías que trae á bordo.

En este caso, y sin perjuicio de presentar el Capitan el correspondiente manifiesto sujetándose á lo mandado para el comercio de importacion, se observarán para la parte de cabotaje las siguientes reglas:

1.º Se hará un prolijo reconocimiento de las mercancías que hayan de embarcarse si son de las comprendidas en el *Apéndice número 12*.

2.º Se pondrán á bordo del buque individuos del Resguardo con especialísimo encargo de vigilar cuidadosamente las operaciones.

3.º Tambien se tendrá muy especial cuidado de los bultos al embarcarse: los vigilantes de á bordo pondrán el recibí en las facturas, y el Jefe del Resguardo del muelle pondrá el cumplido, bajo su más estrecha responsabilidad, devolviéndolas á la Administración.

Art. 165. Todo Capitan de buque en lastre procedente de un puerto del Reino participará su llegada á la Administración de la Aduana apénas haya dado fondo.

Art. 166. El Administrador de la Aduana, y con su autorización los Jefes del Resguardo, pueden á toda hora visitar los buques que hacen el comercio de cabotaje, requerir al Capitan que exhiba sus papeles y enterarse de la conformidad de estos con el cargamento.

Art. 167. Los pertrechos de guerra y los efectos estancados, que circulen por cuenta del Estado, no necesitan documentación de la Aduana, bastando para los primeros el pase del Comisario de Guerra, y para los segundos la guía de la Administración económica ó Fábrica del Estado.

El embarque y desembarque se hará siempre con autorización de la Aduana, la cual dará el permiso para que los pertrechos de guerra se reconozcan en los arsenales y parques.

Art. 168. Cuando un vapor haya de permanecer pocas horas en el puerto, siendo de escala fija, se procederá en la forma establecida en el artículo 121.

Art. 169. La llegada de buques de cabotaje se publicará en los términos prescritos para la publicación de la llegada de los buques en el comercio de importación.

Art. 170. Es permitido el trasbordo de géneros conducidos por cabotaje, distinguiéndose en él los casos siguientes:

1.º Si se trata de géneros del país que se conducen á puerto español, el trasbordo podrá hacerse solamente á buques españoles, pero sin limitación alguna en cuanto al tonelaje. La operación se practicará con sujeción á las reglas establecidas en la Sección 2.ª del capítulo 5.º; y concluida, se pondrá nota expresiva de ella en las facturas de cabotaje que acompañan á los géneros, entregándose estas al Capitan del buque receptor.

2.º Si se trata de géneros del país, que se traen por cabotaje y se quieren llevar al extranjero, se cumplirán los requisitos establecidos para la exportación, cambiándose las facturas de cabotaje por facturas de exportación, y cumpliéndose lo establecido en general para los trasbordos. En este caso el buque receptor podrá ser de cualquier bandera. Si los géneros estuvieren sujetos á derechos de exportación, la Aduana en que esta se verifique avisará á aquella de donde salió la expedición de cabotaje para que los haga efectivos por medio de la fianza que debió exigir, según ordena el artículo 160.

3.º El trasbordo de géneros extranjeros trasportados por cabotaje, aunque se hayan nacionalizado por el pago de derechos, deberá hacerse con las restricciones establecidas para los no nacionalizados en la Sección 2.ª del capítulo 5.º

Art. 171. Cuando en las fronteras de tierra haya de trasportarse una mercadería de un punto á otro del territorio español pasando por el extranjero, en los casos especiales en que así se haya autorizado por el Gobierno, se observará lo establecido para el comercio de cabotaje, salvo las naturales diferencias entre los transportes por tierra y por agua.

CAPÍTULO VIII.

DE LA CIRCULACION.

Art. 172. Circulación es el transporte de mercaderías de un punto á otro del territorio español, sin salir á la mar ni cruzar las fronteras.

Art. 173. La circulación de las mercancías es libre en todo el territorio español, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Los tejidos y ropas de todas clases de fabricación extranjera deberán conservar el sello de marchamo, mientras se encuentren en la zona fiscal.

2.º Los tejidos y ropas de fabricación nacional deberán llevar mientras estén en la zona, las marcas de fábrica, entendiéndose por tales los signos que cada fabricante haya elegido y de que deberá enviar doble muestra autorizada á la Direccion general. Esos signos podrán estar estampados, tejidos ó bordados en los géneros mismos ó en un sello colocado como los que coloca la Aduana.

3.º Los tejidos y ropas extranjeros y los tejidos y ropas nacionales que del interior vuelvan á la zona quedan sujetos respectivamente á lo establecido en las dos reglas precedentes.

4.º Los tejidos y ropas, tanto extranjeros como nacionales, no necesitan requisito alguno especial para circular por el territorio libre.

5.º Todas las demás mercancías pueden circular sin requisito alguno, tanto por la zona como por el territorio libre.

6.º Las pequeñas cantidades de tejidos que prudencialmente puedan graduarse para el uso de una persona pueden circular sin sello de marchamo ó sin marca de fábrica aun por dentro de la zona.

7.º El tabaco no estancado está sujeto á reglas especiales. (Véase el Apéndice núm. 13).

Art. 174. Se prohíbe la circulación de efectos estancados, tejidos, ropas y géneros coloniales por la zona terrestre durante la noche, á no ser que sean trasportados en ferro-carriles, correos, diligencias y mensajerías de itinerario fijo.

Para el transporte durante la noche de géneros coloniales por otros vehículos que los antedichos, podrá pedirse permiso al Administrador de la Aduana, si la hay en la localidad, y si no al de Rentas, y caso de no haberlo al Alcalde del pueblo.

Art. 175. Dentro de la zona fiscal no se permitirá el establecimiento de depósitos de géneros extranjeros ó coloniales más que en las poblaciones que tengan Administración de Aduanas ó de Rentas.

Las fábricas situadas dentro de la zona fiscal en las fronteras de tierra estarán sujetas á la especial vigilancia que en cada caso determine el Ministro de Hacienda.

Art. 176. El Resguardo de tierra ejercerá su vigilancia en la zona terrestre:

1.º Impidiendo el desembarco en las costas y la entrada por las fronteras de cualquiera clase de mercancías en horas y por puntos no habilitados al efecto.

2.º Persiguiendo y aprehendiendo á los que, burlando su celo, logren desembarcar géneros en las costas ó entrarlos por la frontera. En este caso, si llevando á los defraudadores á la vista, cruzan estos la línea de la zona, puede el Resguardo continuar su persecución por el interior hasta aprehenderlos. Se entiende que no se pierden de vista los géneros cuando el Resguardo no pierde de vista las personas, caballerías, carruajes ó trenes en que se conducen.

3.º Deteniendo y llevando á la Aduana ó á la Administración de Rentas más próxima los tejidos, ropas ó mercancías coloniales que circulen de noche por la zona infringiendo el art. 174.

4.º Deteniendo y conduciendo á la Aduana ó Administración de Rentas más próxima los géneros extranjeros sujetos á marchamo y los nacionales sujetos á marcas de fábrica, cuando unos ú otros se encuentren en la zona sin el respectivo requisito.

La acción del Resguardo, fuera del caso indicado en el núm. 2 de este artículo, termina en la línea de la zona terrestre.

Art. 177. Los Inspectores de Aduanas ejercen su vigilancia en la zona fiscal con sujeción á las reglas que les dicte la Direccion general del ramo.

CAPÍTULO IX.

DE LAS AVERÍAS Y DEL ABANDONO DE LAS MERCANCIAS: DE LAS ARRIBADAS Y DE LOS NAUFRAGIOS.

Sección 1.ª

De las averías.

Art. 178. Avería es el demérito que sufre un género por accidente ocurrido durante su conduccion desde el momento de su embarque hasta inmediatamente ántes de desembarcarse.

Por analogía se da el mismo nombre al deterioro que sufre un género durante su conduccion por tierra para presentarse á la importación.

Art. 179. Las mercancías que se presenten averiadas á despacharse en las Aduanas tendrán opción á una rebaja de derechos proporcional al deterioro ó demérito sufrido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º El Capitan expresará á continuación de su manifiesto que ha hecho protesta ó se propone hacerla luego que baje á tierra de haber sufrido ó de presumir avería en su cargamento.

2.º La protesta la hará el Capitan, en los términos que prescribe el Código de Comercio, en el puerto primero á donde arribe (Artículo 670 del Código de Comercio), y mientras no termine sus diligencias no se le permitirá abrir las escotillas.

3.º De la protesta, presentará el Capitan un testimonio en forma legal al Administrador de la Aduana dentro de los tres dias siguientes al de la admision del buque á libre plática.

4.º Por su parte el consignatario, tomando todos los datos que estime necesarios sobre el estado del cargamento, sin deshacer los bultos, presentará durante las diligencias del despacho, pero ántes del reconocimiento, dos notas expresivas de aquellos en que sepa ó sospeche que existe avería; estas notas se acompañarán á cada ejemplar de la declaración. Si los géneros se destinan á almacen ó á Depósito, habrá de presentar la nota á las veinticuatro horas de haberse almacenado ó depositado aquellos.

5.º El Administrador, recibidas la protesta del Capitan y la nota del consignatario en tiempo hábil, lo hará constar en ámbas, poniendo de su puño admitida la advertencia.

Art. 180. Admitidas la protesta y la declaración de avería, se procederá al despacho en la forma ordinaria; pero al llegar al acto del reconocimiento se avisará al Administrador y al Interventor, que habrán de presenciarse necesariamente.

Reunidos así dichos dos Jefes, el Vista, su Auxiliar y el interesado, se procederá ante todo á examinar si el deterioro del género ha sido en efecto causado por accidente ocurrido durante la navegación.

Si del exámen resultare la convicción de que el género se embarcó ya averiado, no se admitirá la protesta y se dejará al interesado la opción entre reexportarlo inmediatamente ó pagar los derechos por completo.

Si de la inspeccion del género y del exámen de las pruebas presentadas por el Capitan en su protesta resultase justificada su avería á bordo y por accidente del viaje, la misma Junta tasará el valor del género en estado sano y el valor que tiene á consecuencia de la avería padecida.

Si el interesado se conforma, se hará una proporción, cuyos tres términos serán el valor de la unidad de Arancel en estado sano, el valor de la misma unidad á consecuencia de la avería, y el derecho que habría pagado el género en el estado sano; el cuarto término hallado en la forma acostumbrada determinará el derecho que ha de exigirse por unidad.

Sin embargo, si de esta proporción resultara que el derecho que ha de exigirse no llega á la cuarta parte del establecido para la mercancía en estado sano, se cobrará esta cuarta parte y no aquel derecho; de modo que en ningún caso el beneficio de rebaja que obtenga el comerciante sea mayor de las tres cuartas partes. Por el contrario, si el demérito no alcanza al 40 por 100 del valor del género en estado sano, no se hará rebaja alguna en el derecho.

Si el comerciante no se conforma con las tasaciones de la Junta, podrá optar en el acto entre la reexportación inmediata de los géneros averiados ó su valoración en la forma establecida para los despachos al avalúo en la disposición 7.ª de las que preceden al Arancel, concluyéndose despues la operación como en el caso de conformidad.

De todo lo relativo al juicio de avería se extenderá una diligencia, que firmarán el Administrador, el Interventor, el Vista, el Auxiliar, el interesado y los peritos en su caso. Esta diligencia se unirá á la declaración respectiva.

Al comenzar todo despacho de avería se dará aviso á la Direccion general.

Art. 181. Cuando se presenten como averiados artículos de los comprendidos en el Apéndice núm. 14, se dará aviso inmediatamente á la Autoridad de Sanidad. Si esta decide que los géneros son útiles para el consumo, se admitirán al despacho sin rebaja de derechos. Si dicha Autoridad declara que los géneros son inútiles para el consumo ó perjudiciales á la salud, se concede al interesado la opción entre reexportarlos inmediatamente ó consentir su destrucción á presencia de aquella Autoridad.

Art. 182. Siempre que el interesado opte por la reexportación, se verificará esta con las formalidades establecidas para la de las mercancías que se hallan en Depósito (Art. 149).

Art. 183. Las averías que ocurran en la importación por tierra se justificarán del modo que sea posible, y su admision y el despacho de las mercancías se hará en la forma prescrita en esta seccion.

Sección 2.ª

Del abandono de las mercancías.

Art. 184. Abandono de mercancías es la renuncia de su propiedad hecha por el consignatario.

El abandono es expreso cuando el interesado hace la renuncia por escrito dirigido al Administrador de la Aduana.

El abandono es de hecho cuando consta ó se deduce de actos del interesado que no dejen lugar á duda; tales son:

1.º Cuando presentado el manifiesto por el Capitan y designado en él el consignatario, no se encuentra quien sea este, ó haya fallecido sin dejar quien le sustituya, ó renuncie el designado y no quieran admitir la consignación, ni el Cónsul de la nación del cargador, ni el Presidente de la Junta de Comercio en caso de ser español.

2.º Cuando pasan los plazos concedidos para el almacenaje en Aduanas ó para el depósito (artículos 102 y 147), y dados los avisos de ordenanza al consignatario no se presenta este.

3.º Cuando habiéndose presentado el consignatario á hacer el despacho se verifica este, y liquidados los derechos no acude aquel despues de tercera continuación, en cada una de las cuales se le dé el plazo de ocho dias.

4.º Cuando verificado el pago de derechos no saca el interesado los géneros del almacen de la Aduana al tercer aviso, mediando un mes del uno al otro.

5.º En cualquier otro caso no previsto y en que la voluntad del dueño pueda inferirse tan claramente como en los cuatro precedentes.

Siempre que el interesado acuda dentro de los plazos que en este artículo se señalan, no habrá lugar á la declaración de abandono; pero se le exigirá el pago de los derechos de las mercancías, el de los recargos en que pudiera haber incurrido y el de los gastos de almacenaje y otros cualesquiera que pudieran haberse ocasionado.

Art. 185. La manifestación explícita de abandono puede hacerse en cualquier tiempo desde el momento de presentarse la decla-

ración hasta inmediatamente ántes de hacer el pago de derechos, y exime al interesado de este pago, pero no del de las multas y recargos en que haya incurrido.

Art. 186. Pueden abandonarse todas las mercancías, excepto las estancadas y las prohibidas á la importación, respecto de las cuales se procederá en la forma prescrita en estas Ordenanzas ó en las leyes especiales que tratan del contrabando y de la defraudación.

Art. 187. Para que las mercancías se consideren abandonadas habrá de preceder declaración del Administrador; al efecto se procederá en la siguiente forma:

1.º Se abrirá un expediente que se encabezará según los casos, ó con la manifestación escrita del interesado, ó con la exposición de los hechos que justifican el abandono.

2.º A continuación se practicarán el reconocimiento y el aforo de las mercancías en la forma ordinaria; hecho lo cual, y oído el parecer del Interventor, el Administrador resolverá la procedencia ó improcedencia del abandono.

3.º Esta resolución se comunicará al interesado, si fuere conocido, en cuyo caso tendrá el plazo de cinco dias para conformarse ó reclamar. Si el interesado no fuere conocido, se publicará la resolución en los periódicos oficiales por tres dias consecutivos, dando un plazo, que vencerá á los veinte dias del primer anuncio, al que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación.

4.º Si esta se presenta en tiempo hábil, la admitirá el Administrador y concederá al interesado un plazo de diez dias para alegar su prueba, pasados los cuales, con escrito ó sin él, remitirá el expediente á la Direccion.

5.º La Direccion resolverá, y de su fallo se podrá interponer alzada al Ministerio en los términos ordinarios.

Art. 188. Declarada definitivamente la procedencia del abandono, el Administrador se incautará de las mercancías á nombre de la Hacienda; las hará anotar en un libro, y procederá á su venta en los términos prescritos en el Título VII.

Del producto de la venta se cobrarán primero los derechos, las multas y los gastos de almacenaje ó depósito, y despues cualesquiera otros á que pudieran estar afectas las mercancías. Al resto se dará el destino que previenen estas Ordenanzas; y si no lo tuviese especial, se ingresará en el Tesoro como producto de mercancías abandonadas.

En los casos 1.º y 4.º expresados en el art. 183 ingresará el resto en la Caja de Depósitos á disposición del interesado durante dos años. Pasados estos ingresará definitivamente en el Tesoro público.

Sección 3.ª

De las arribadas.

Art. 189. Por arribada se entiende la llegada de un buque á punto de costa diverso del de su destino.

La arribada es forzosa, para los efectos del impuesto de Aduanas, cuando el Capitan se ve obligado á hacerla por las siguientes causas:

1.º Por falta de víveres.
2.º Por temor fundado de enemigos ó piratas.
3.º Por accidente en el buque que le inhabilite para navegar.
4.º Por tempestad que no pueda aguantarse en alta mar.

En los demás casos la arribada se considerará como voluntaria.

Art. 190. No se permite la arribada voluntaria de un buque á puerto alguno de la costa española que no esté habilitado para el despacho de las mercancías que trae. Los empleados de Aduanas, ó los individuos del Resguardo, cerciorados que sean de que un buque hace arribada voluntaria al puerto en que ellos se encuentran, ordenarán al Capitan que se haga á la mar sin la menor demora, empleando la fuerza si necesario fuese para compelerle.

Art. 191. En los casos de arribada forzosa, el Capitan presentará inmediatamente el manifiesto de la carga que conduce, y alegará y justificará la causa que le obliga á arribar. Los empleados todos le prestarán cuantos socorros sean posibles, y el buque será cuidadosamente vigilado, poniéndole á bordo individuos del Resguardo que no consentirán cargar ni descargar objeto alguno.

Art. 192. Si el buque trae avería que le impida navegar y para repararle se necesita alijar el todo ó parte del cargamento, lo pedirá por escrito el Capitan al Administrador de la Aduana, el cual permitirá el alijo con las precauciones necesarias si la Aduana está habilitada para el despacho de los géneros de que se trata. Si no lo está, dará aviso al Administrador de la Aduana principal, el cual enviará el empleado ó empleados que crea conveniente, siendo los gastos de almacenaje y demás que se ocasionen de cuenta del Capitan.

Sección 4.ª

De los naufragios.

Art. 193. Cuando naufrage un buque en un punto cualquiera de las costas españolas, los empleados de la Aduana y los individuos del Resguardo acudirán inmediatamente y contribuirán en cuanto puedan al salvamento de los naufragos, de la carga y de la nave.

Si no hubiere Aduana en el punto del naufragio, los individuos del Resguardo prestarán el mismo servicio, custodiando despues los efectos y mercaderías salvadas, y dando inmediato aviso á la Autoridad más cercana.

Art. 194. El conocimiento directo y principal de lo concerniente á naufragios, pasado el primer momento, compete á los Jefes de los puertos y á los Cónsules, en la forma que establezca la legislación especial que de ello trate.

Los Administradores de Aduanas deben limitar su acción á vigilar cuidadosamente que no se intente defraudar los derechos de la Hacienda.

Para evitarlo presenciaron el salvamento de la carga por medio de empleados ó individuos del Resguardo comisionados al efecto; intervendrán el inventario que se forme de ella, recibiendo una copia autorizada, y exigirán una sobrelave de los almacenes en que se guarde aquella.

Art. 195. Si los interesados ó el Capitan, ó la persona que haga sus veces, quieren reembarcar los efectos y mercaderías salvados, bien sea en la nave misma en que venian, si se habilitó, bien en otra cualquiera, lo pedirán al Administrador de la Aduana, el cual lo permitirá con las formalidades necesarias.

Si el buque naufrago era español y llevaba expedición de cabotaje, sólo se permitirá el reembarque de las mercancías salvadas en el mismo buque rehabilitado ó en otro tambien español, á no ser que convenga al Capitan variar su expedición, destinando al extranjero sus géneros salvados, en cuyo caso se despachará con las formalidades establecidas para esta clase de comercio.

Art. 196. Si los interesados quieren despachar en aquel puerto las mercancías salvadas y estas no tienen avería, pedirán el despacho al Administrador, el cual lo otorgará si la Aduana se halla habilitada al efecto, y si no dará parte al Administrador de la principal, el cual, á costa de los solicitantes, enviará los empleados necesarios al efecto. El despacho y pago de derechos en su caso se hará en la forma ordinaria por medio de declaración y dispensándose la presentación del manifiesto del Capitan.

Art. 197. Si las mercancías salvadas y cuyo despacho se solicita tienen avería, se procederá guardando en lo posible la forma establecida en la Sección 4.ª de este capítulo.

Art. 198. Si el dueño del buque naufrago quisiere exportar sus despojos, se le permitirá con la debida cuenta y razon.

Por despojos de un buque naufrago se entienden, no solamente su casco y arboladura, sino tambien los objetos de pertrecho y armamento, como son las velas, jarcias, cadenas, anclas &c.

Si en vez de exportarlos quiere venderlos, se entenderá para la

práctica de todas las diligencias necesarias con el Cónsul de su nación, pero este deberá dar parte al Administrador de la Aduana:
 1.º Cuando vaya á hacerse la tasación del buque, á fin de que dicho Administrador nombre un empleado que asista á dicha tasación, firmando con los peritos que la hagan si la encuentra conforme, ó consignando su opinión y dando parte á su Jefe en caso contrario.
 2.º Cuando terminadas las diligencias se vaya á proceder á la venta, á fin de que pueda asistir el mismo Administrador ó persona que le represente.
 El Cónsul deberá además pasar al Administrador copia certificada del acta ó documento en donde conste el precio en que se haya vendido el buque ó sus despojos, y que ha de servir de base para la exacción de los derechos de Arancel que deberá satisfacer el adquirente.
 Art. 199. Si se quiere rehabilitar el buque para la navegación se procederá en la forma siguiente:
 1.º El dueño si no se vendió el buque, ó el adquirente si llegó á venderse, dará conocimiento de oficio al Administrador de la Aduana.
 2.º El Administrador designará un maestro carpintero de ribera que, en union con otro designado por la Autoridad de Marina del puerto, procedan á tasar el buque en lo que realmente valga, colocado en astillero ó varadero para su recomposición, arquéandole además por la fórmula legal.
 Si el interesado se conforma con la tasación, firmará el acta de ella con el Administrador, el Interventor y los peritos. Si no se conforma, lo dirá así, y se procederá á nueva tasación por los mismos peritos, asociados de un tercero que nombrará la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, si la hay en la población, y el Alcalde si no la hay. La tasación que así se practique será obligatoria para la Administración y para el interesado.
 3.º La reparación ó rehabilitación del buque se hará despues sin intervencion alguna de la Administración.
 4.º Cuando el buque esté listo para navegar, lo participará el interesado al Administrador, manifestando si quiere reexportar el buque ó si quiere abanderarle.
 5.º En el primer supuesto el Administrador instruirá expediente para la devolución de los derechos que hubiere pagado.
 En el segundo supuesto el Administrador ordenará que se practiquen una segunda tasación y un nuevo arqueo en la forma que establece el núm. 2.º de este artículo.
 6.º Conocido por este medio el valor del buque rehabilitado, se determinarán los derechos que ha de pagar para abanderarse por medio de la siguiente proporción: el valor del buque rehabilitado es á los derechos de Arancel que le corresponden segun su tonelaje, como el valor que tenia ántes de rehabilitarse es al cuarto término, que expresará los derechos que deben exigirse.
 Sin embargo, si la diferencia entre este término y los derechos íntegros de Arancel no llega al 40 por 100, se cobrarán íntegros los derechos; y si pasa del 75 por 100, se cobrará el 25 por 100 de los derechos íntegros, de conformidad con lo establecido para las averías en general en el artículo 180.
 Art. 200. Corresponde á las Autoridades de Marina la formación de expediente cuando efectos, que no sean producto natural del mar, se encuentren flotando en él ó arrojados por él en la costa y no tengan dueño conocido. Los Administradores de Aduanas se limitarán á contribuir al salvamento y á formar el inventario de los objetos salvados ó recogidos.
 Concluido despues del expediente, la Autoridad que le haya instruido participará su resultado al Administrador de la Aduana á fin de que este exija al que resulte dueño, ó por derecho anterior ó por derecho de ocupación, el pago de los de Arancel correspondientes ó la fianza de reexportación, segun opte el interesado por introducirlos á consumo ó llevarlos al extranjero.
 Si del expediente resultase que la Hacienda era la dueña de los objetos, se posesionará de ellos la misma Hacienda en la forma y con las reservas que establecen las leyes; pero nunca estará obligada á pagar por gastos de salvamento y recompensas más cantidad que la que valgan liquidamente los efectos vendidos en pública subasta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE PUERTO-RICO.—MES DE MAYO DE 1870.
 PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869 Á 1870.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 14 DE ABRIL DE 1865.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos.	Por secciones.
		Escudos.	Escudos.
SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
<i>Clases pasivas.</i>			
1.	Pensiones	10.266	
2.	Retirados de Guerra y Marina	10.696	
3.	Jubilados de todos los ramos	5.268	
4.	Cesantes de id.	7.638	
5.	Emigrados de América	1.345	
			35.213
PARTE SEGUNDA.			
<i>Consignaciones.</i>			
6.	Consignaciones	567	
7.	Intereses	375	
			942
			36.155
SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.			
1.	Personal de Tribunales	7.020	
2.	Material de id.	542	
3.	Personal de Juzgados de primera instancia	5.776	
4.	Material de id.	493	
5.	Personal del culto y clero	22.170	
6.	Material de id.	2.880	
7.	Idem de gastos de bulas	116	
8.	Idem de atenciones generales	229	
			38.926
SECCION 3.ª—GUERRA.			
1.	Personal de la Administración superior	3.869	
2.	Material de id.	166	
4.	Personal de cuerpos del ejército	29.322	
5.	Material de vestuario, equipo y armamento	7.000	
6.	Idem de utensilios, luces y agua	1.896	

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos.	Por secciones.
		Escudos.	Escudos.
8.	Personal del cuerpo administrativo del ejército	5.424	
9.	Material de id. id.	315	
10.	Personal de Sanidad militar	2.967	
11.	Material de id.	52	
13.	Personal del Estado Mayor de plazas	200	
14.	Material de id.	3.175	
15.	Idem de remonta y montura	3.126	
17.	Personal de excedentes de diversas armas	3.074	
18.	Material de obras de artillería	962	
20.	Idem id. de ingenieros	675	
21.	Personal de hospitales	9.478	
22.	Material de id.	2.500	
23.	Idem de trasportes	541	
24.	Idem de atenciones diversas del servicio	1.180	
26.	Personal de cumplidos del ejército	13	
27.	Idem de cruces pensionadas	16.900	
	Guardia civil	19.500	
			112.360
SECCION 4.ª—HACIENDA.			
<i>Servicio general de Hacienda.</i>			
1.	Personal administrativo	8.040	
2.	Material de id.	508	
3.	Idem de atenciones generales	660	
4.	Gastos eventuales	4.084	
<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>			
5.	Personal	24.451	
6.	Material	3.206	
7.	Idem de gastos diversos	9.731	
<i>Minoración de ingresos.</i>			
8.	Diferentes conceptos	74.100	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
9.	Resultas de presupuestos cerrados	3.762	
			128.542
SECCION 5.ª—MARINA.			
1.	Personal de la Administración central	2.000	
2.	Material de id.	140	
4.	Idem de cuerpos de la Armada	34	
5.	Personal de distritos de matrículas	6.137	
6.	Material de id.	425	
7.	Personal del arsenal y obras	703	
8.	Material de id.	2.540	
10.	Idem de buques armados	1.753	
11.	Personal de vigías y telégrafos	400	
			13.834
SECCION 6.ª—GOBERNACION.			
1.	Personal del Gobierno superior civil	6.665	
2.	Material de id.	834	
3.	Personal del Consejo de Administración	972	
4.	Material de id.	100	
5.	Personal de Correos	2.638	
6.	Material de id.	6.421	
7.	Personal de Hospicios	2.004	
8.	Material de id.	307	
9.	Idem de establecimientos pios	610	
10.	Personal de la Subdelegación de Medicina y Cirugía	70	
11.	Material de id.	8	
12.	Personal de la Subdelegación de Farmacia	80	
13.	Material de id.	19	
14.	Personal de Vigías y Telégrafos	60	
15.	Material de id.	25	
16.	Idem de atenciones generales	938	
17.	Idem de gastos eventuales	50	
18.	Personal de confinados á presidio	4.349	
19.	Material de id.	606	
	Registradores de esclavos	146	
			26.902
SECCION 7.ª—FOMENTO.			
1.	Personal de Instrucción pública	467	
2.	Material de id.	50	
5.	Personal de Obras públicas	3.087	
6.	Material de id.	840	
7.	Idem de conservación y reparación de carreteras	4.000	
8.	Personal de Ingenieros de Montes	450	
9.	Material de id.	84	
10.	Personal de puertos y faros	248	
11.	Material de id.	440	
12.	Idem de atenciones generales	184	
13.	Idem de auxilios y asignaciones	234	
			10.084
	TOTAL del presupuesto ordinario		366.803
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
		Por artículos.	Por capítulos.
CAPITULO 2.ª—GUERRA.			
2.	Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1869 á 70		5.000
	TOTAL del presupuesto extraordinario		5.000
RESÚMEN.			
PRESUPUESTO ORDINARIO.			
Sección 1.ª—Obligaciones generales		36.155	
2.ª—Gracia y Justicia		38.926	
3.ª—Guerra		112.360	
4.ª—Hacienda		128.542	
5.ª—Marina		13.834	
6.ª—Gobernacion		26.902	
7.ª—Fomento		10.084	
			366.803
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
Capítulo 2.ª—Guerra			5.000
			371.803
Madrid 13 de Julio de 1870.—El Jefe del Negociado, Prudencio Francisco Díez.—V. B.—El Subsecretario, Mariano Ballesteró.			

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Granada en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio delerá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Contribuciones.

Resultando no haberse satisfecho los derechos que á la Hacienda correspondan, ni obtenidos por consecuencia la necesaria autorización para usar legalmente en España el título extranjero de Marqués de Bassecourt; en cumplimiento de lo mandado en la orden del Regente del Reino de 28 de Febrero de este año, queda prohibido su uso bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de una parte del ladrillo fino prensado necesario para la continuación de los muros del Depósito mayor del Canal del Lozoya, sirviendo de tipo la cantidad de 106.777.50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de una parte del ladrillo fino prensado necesario para la continuación de los muros del Depósito mayor del Canal del Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo el suministro referido, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 2 del próximo mes satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.001 al 1.050; por amortización de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 5.676 al 5.700; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 757 al 837.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Rentas.

El día 15 de Agosto próximo se verificará en la Fábrica de tabacos de Oviedo la subasta para enajenar las duélas, cabeeros y aros de las barricas que sirven de envase á los tabacos de los Estados-Unidos, así como las fundas de los tercios de tabaco habano y los de pita de los de Filipinas que se producen en la misma desde 1.º de Julio corriente á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se fijan en el pliego inserto en el Boletín oficial de aquella provincia, núm. 154, correspondiente al día 18 del mes corriente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Direccion general del Tesoro público.

RELACION de los bonos del Tesoro y de los resguardos interinos a talon del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

Bonos admitidos directamente en pago de bienes desamortizados.

Table with columns: Número de bonos, SU NUMERACION, and sub-sections for provinces like TARRAGONA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, VALLADOLID, etc.

Table with columns: Número de bonos, SU NUMERACION, and sub-sections for provinces like VALLADOLID, VIZCAYA, ZARAGOZA, BARCELONA, TOLEDO, VALENCIA, ALICANTE, AVILA, etc.

Table with columns: Número de bonos, SU NUMERACION, and sub-sections for provinces like BADAJOZ, CORDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, BURGOS, CÁDIZ, ALICANTE, AVILA, CIUDAD-REAL, CORDOBA, etc.

Table with columns: Número de bonos, SU NUMERACION, and sub-sections for provinces like CORDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, BURGOS, CÁDIZ, ALICANTE, AVILA, CIUDAD-REAL, CORDOBA, etc.

Table with columns: Número de bonos, SU NUMERACION, and sub-sections for provinces like JAEN, LEON, LÉRIDA, LUGO, MADRID, MÁLAGA, MURCIA, NAVARRA, etc.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

MESES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 554.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.			
73210	Ayuntamiento de Finisterre.	Enero 1864.	976'04
73211	Idem de Lousame.	Noviembre id.	590'94
73212	Idem de Mazaricos.	Diciembre id.	67'21
73213	Idem de Naron.	Setiembre id.	763'88
73214	Idem de Negreira.	Mayo id.	65'07
73215	Idem de id.	Junio id.	35'58
73216	Idem de id.	Agosto id.	128'34
73217	Idem de id.	Setiembre id.	353'19
73218	Idem de id.	Octubre id.	1.867'47
73219	Idem de id.	Noviembre id.	83'20
73220	Idem de id.	Diciembre id.	58'67
73221	Idem de Ortigueira.	Enero id.	976
73222	Idem de id.	Febrero id.	26'67
73223	Idem de id.	Marzo id.	451'47
73224	Idem de id.	Abril id.	661'88
73225	Idem de id.	Mayo id.	406'67
73226	Idem de id.	Octubre id.	1.338'67
73227	Idem de Oroso.	Diciembre id.	236'54
73228	Idem de Paderne.	Marzo id.	3.761'47
73229	Idem de San Saturnino.	Idem id.	1.332'80
73230	Idem de id.	Setiembre id.	80
73231	Idem de id.	Octubre id.	614'44
73232	Idem de id.	Diciembre id.	39'11
73233	Idem de San Pedro de Oza.	Enero id.	176'04
73234	Idem de id.	Marzo id.	797'23
73235	Idem de id.	Junio id.	290'42
73236	Idem de Touro.	Octubre id.	115'21
73237	Idem de id.	Diciembre id.	369'07
73238	Idem de Toques.	Idem id.	53'34
73239	Idem de Vimianzo.	Setiembre id.	534'40
73240	Idem de id.	Noviembre id.	177'07
73241	Idem de id.	Diciembre id.	74'68
73242	Idem de Zas.	Idem id.	1.032'96
PROVINCIA DE CUENCA.			
73243	Ayuntamiento de Castillejo de la Sierra.	Julio 1864.	26'67
73244	Idem de Campillo Sierra.	Marzo id.	383'02
73245	Idem de id.	Julio id.	1.500'48
73246	Idem de Cañada del Hoyo	Abril id.	160
73247	Idem de id.	Mayo id.	592'33
73248	Idem de id.	Agosto id.	373'33
73249	Idem de Cubillo.	Abril id.	147'33
73250	Idem de id.	Setiembre id.	486'24
73251	Idem de Castillo de Alvarañez.	Julio id.	188'27
73252	Idem de id.	Agosto id.	534'40
73253	Idem de id.	Diciembre id.	173'33
73254	Idem de Culebras.	Enero id.	426'67
73255	Idem de id.	Mayo id.	172'80
73256	Idem de id.	Julio id.	1.978'67
73257	Idem de id.	Diciembre id.	806'67
73258	Idem de Cuenca.	Febrero id.	291'20
73259	Idem de id.	Abril id.	300
73260	Idem de id.	Junio id.	5.189'34
73261	Idem de id.	Julio id.	636
73262	Idem de id.	Octubre id.	84'48
73263	Idem de Carboneras.	Marzo id.	2.133'33
73264	Idem de id.	Mayo id.	60'27
73265	Idem de id.	Julio id.	1.354'67
73266	Idem de id.	Noviembre id.	429'33
73267	Idem de id.	Diciembre id.	24'53
73268	Idem de Cañizares.	Idem id.	163'87
73269	Idem de id.	Agosto id.	85'44
73270	Idem de id.	Octubre id.	84'80
73271	Idem de id.	Mayo id.	320
73272	Idem de id.	Abril id.	586'67
73273	Idem de Cañete.	Enero id.	218'67
73274	Idem de id.	Julio id.	181'33
73275	Idem de id.	Agosto id.	80
73276	Idem de id.	Setiembre id.	576
73277	Idem de id.	Diciembre id.	741'34
73278	Idem de Fuentes.	Idem id.	384
73279	Idem de id.	Idem id.	424
73280	Idem de id.	Idem id.	1.066'67
73281	Idem de Frontera.	Idem id.	160
73282	Idem de Fuente de Pedro Naharro.	Idem id.	2.524'44
73283	Idem de Fuente el Espino de Haro.	Febrero id.	320'53
73284	Idem de id.	Mayo id.	73'98
73285	Idem de id.	Setiembre id.	740
73286	Idem de id.	Agosto id.	2.564'05
73287	Idem de Fuerte Esca.	Enero id.	216'33
73288	Idem de id.	Julio id.	21'58
73289	Idem de Garcinarr.	Marzo id.	533'33
73290	Idem de id.	Agosto id.	25'67
73291	Idem de id.	Noviembre id.	2.328
73292	Idem de Gascueña.	Febrero id.	114'67
73293	Idem de id.	Julio id.	496
73294	Idem de id.	Agosto id.	917'33
73295	Idem de id.	Diciembre id.	7.011'25
73296	Idem de Garaballa.	Julio id.	2.186'66
73297	Idem de Gaseas.	Mayo id.	1.280
73298	Idem de Gabaldon.	Febrero id.	1.923'33
73299	Idem de id.	Marzo id.	1.984
73300	Idem de id.	Mayo id.	1.867'20
73301	Idem de id.	Junio id.	394'67
73302	Idem de Hito.	Julio id.	1.564'27
73303	Idem de id.	Agosto id.	1.933'33
73304	Idem de id.	Octubre id.	2.347'20
73305	Idem de Henarejos.	Abril id.	80
73306	Idem de id.	Julio id.	972'77
73307	Idem de Huete.	Enero id.	1.575'20
73308	Idem de id.	Febrero id.	2.442'40
73309	Idem de id.	Noviembre id.	11.734'08
73310	Idem de id.	Diciembre id.	19.344

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
73311	Ayu.º de Los Hinojosos.	Enero de 1864.	2.133'33
73312	Idem de id.	Febrero id.	9.497
73313	Idem de id.	Marzo id.	432
73314	Idem de id.	Setiembre id.	82'15
73315	Idem de Huerta de la Obispañía.	Febrero id.	37'33
73316	Idem de id.	Marzo id.	220'80
73317	Idem de id.	Abril id.	1.386'67
73318	Idem de id.	Julio id.	693'33
73319	Idem de id.	Agosto id.	12.373'34

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Vila-amil.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 1.º de Agosto, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.276 al 1.344.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 1.º de Agosto, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 710 al 724.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 2 de Agosto, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.342 al 1.434.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 2 de Agosto, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 725 al 737.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
CENTRO DE MARINA.	
117953	D. Cristóbal García.
117954	D. Juan Pedrosa.
PROVINCIA DE BALEARES.	
117955	D. Francisco Oltra.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.	
117956	D. Manuel María Mansilla.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
117957	D. Juan Bernal Gorceisa.
117958	D. Joaquín María Arismendi.
117959	D. Francisco Bernal Delicado.
PROVINCIA DE MADRID.	
117960	Doña Juana y Doña María Josefa Maestra.
PROVINCIA DE MURCIA.	
117961	Doña María Josefa Hernandez.
117962	D. José García Cano.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.	
117963	D. Antonio Serrano.
DIÓCESIS DE LUGO.	
117964	D. José Antonio Sauquillas.
DIÓCESIS DE ORENSE.	
117965	D. José Alonso.
117966	D. Manuel Rodriguez.
117967	D. Manuel Santos.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
117968	D. Toribio Martinez.
117969	D. Francisco Alvarez Ordaz.
117970	D. Joaquín José Prieto.
117971	D. Valeriano Piarro.
117972	D. Manuel Díez.
117973	D. Manuel Gomez.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.	
117974	D. Mariano Herranz.
DIÓCESIS DE SANTANDER.	
117975	D. Francisco de la Hañada.
DIÓCESIS DE SEVILLA.	
117976	D. Manuel María Contreras.
DIÓCESIS DE TERUEL.	
117977	D. Ignacio Mesado.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
117978	D. Vicente Congost.
117979	D. Joaquín Giner.
DIÓCESIS DE VALLADOLID.	
117980	D. Vicente Rodriguez.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.	
117981	D. Benito Abadía.
DIÓCESIS DE ZAMORA.	
117982	D. Antonio Fernandez.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
CENTRO DE MARINA.	
117983	D. Nicolás Vila.
PROVINCIA DE BARCELONA.	
117984	D. Miguel Joristi.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
117985	D. Juan Mendez Salazar.
117986	D. Juan Duran Vargas.
117987	D. Francisco Lopez Barrera.
117988	D. Francisco Quevedo Ramirez.
PROVINCIA DE MADRID.	
117989	D. José Basterra.
PROVINCIA DE OVIEDO.	
117990	Doña Simona Cortales y Balbin.
PROVINCIA DE TERUEL.	
117991	D. José Ardiz.
DIÓCESIS DE CORIA.	
117992	D. Juan García.
DIÓCESIS DE JAEN.	
117993	D. Juan María Ortega.
117994	D. José Arias.
117995	D. Juan José Muñoz.
117996	D. Tomás Muñoz.
DIÓCESIS DE TENERIFE.	
117997	D. Hipólito Bello.
DIÓCESIS DE TOLEDO.	
117998	D. Basilio Grande Sanchez.
PROVINCIA DE MADRID.	
117999	Doña María Juana Zupide.
118000	La misma.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
118001	Doña María Africa Muñoz.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.	
118002	D. Fructuoso Navarro.
118003	D. Juan Sandoval.
DIÓCESIS DE GUADIX.	
118004	D. Francisco Padilla.
DIÓCESIS DE JACA.	
118005	D. Mariano Perez de Biel.
DIÓCESIS DE JAEN.	
118006	D. Aciselo Serrano.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
118007	D. Gabriel Martinez.
118008	D. Baldomero Arias.
118009	D. Manuel Alonso de la Torre.
DIÓCESIS DE ORENSE.	
118010	D. Francisco de Paula Feijóo.
DIÓCESIS DE SOLSONA.	
118011	D. Jerónimo Camps.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
118012	D. Francisco Arabit.
118013	D. José Pavia.
118014	D. Juan Poles.
PROVINCIA DE MADRID.	
118015	Doña Concepcion Tirado.
118016	D. Antonio Salinas.
118017	D. Rafael España.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
118018	D. Bartolomé Frades y Moreno.
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
118019	D. Vicente Berriz.

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Secretario, José María Maurer.—V.º B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
741	Antonio Perez.	Tosin.
742	Antonio Tort.	Buenos-Aires.
743	Angel Yarritu.	Carabanchel.
744	Antonio Martinez.	Linares.
745	Enrique Gomez.	Escorial.
746	Enrique Leon.	Granada.
747	Encarnacion O'Lawlor.	San Sebastian.
748	Felisa Sanchez.	Elorrio.
749	Francisco Garcia.	Alcobendas.
750	Francisco Goicoechea.	Fuenterrabia.
751	Florencia Luengo.	Bilbao.
752	Felipe Gaitan.	Tudela.
753	Francisco Vazquez.	Cieza.
754	Jerónima Criales.	Valladolid.
755	Gabriel Balento.	Montevideo.
756	José Rubio.	Idem.
757	Jorge Reboul.	Puertollano.
758	Julian Herranz.	Villaverde.
759	Josefa Calvo.	Salamanca.
760	Luis Ver.	Zamora.
761	Luis Torres V.	Bilbao.
762	Leopoldo Garcia.	Arévalo.
763	Luis Garzon.	Kingston.
764	Miguel Sarabia.	Almaden.
765	Manuel Bertran.	Játiva.
766	Miguel Flores.	Montevideo.
767	María Dolores.	Alcalá.
768	Nicolás Enamorado.	Corpa.
769	Pedro Hernandez.	Alicante.
770	Ramon Dominguez.	Carabanchel.
771	Rafael Oleina y P.	Alcoy.
772	Teresa Noya.	Corcubion.
773	Teresa Clemente.	Búrgos.
774	Vicente Callizo.	Jaca.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Diputación provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, núm. 240, el anuncio para la subasta del suministro de pan con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el sábado 27 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta corporación, calle del Sacramento, núm. 1.
Madrid 30 de Julio de 1870.—El Secretario accidental, Joaquín de Palacios y Arabet.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 23 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Agosto próximo, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Pontevedra 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Fausto Garagarza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 8 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de la Coruña á Pontevedra, comprendida entre Cesures y Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para dicho trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo dichos acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de la Coruña á Pontevedra.—Trozo único.—Desde Cesures á Pontevedra, cuya longitud es de 36 kilómetros.—Presupuesto de acopios, 15.531 pesetas 30 céntimos. P—433

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden comunicado por la Dirección general de 15 del actual, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, durante el corriente año económico y bajo el tipo de 5.937 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y en su sala-despacho; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 28 de Julio de 1870.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, durante el corriente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo dichos acopios.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Acopios, 890 metros cúbicos; cuyo importe asciende á 5.937 pesetas 73 céntimos. C—301

Administración de todas Rentas de Vizcaya.

D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Jefe honorario de Administración y Administrador de Aduanas de la provincia de Vizcaya. Hago saber que habiéndose ausentado de esta capital D. Federico

de G. Galan, Oficial noveno de la Administración de mi cargo, á quien estoy instruyendo expediente gubernativo á causa del alcañce que contra el mismo resulta por productos de guías, precinto y sellos, cuya recaudación estaba á su cargo, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración á exponer los descargos que tenga á bien alegar; en la inteligencia que de no verificarlo así fallaré en el expresado expediente como si fuera oido.

Dado en Bilbao á 21 de Junio de 1870.—Pedro Alcántara de Ezeiza. B—435—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragón, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á D. Bernardo Gamundi, natural de Palma de Mallorca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, con objeto de prestar favorable ó adverso el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija Doña María Catalina Gamundi para contraer matrimonio con D. Lorenzo García; previniendo que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1870.—Nicolás Bachiller. M—4045

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, referendada del Notario y actuario de la misma D. Francisco Muñoz, se sacan á pública subasta la posesion denominada *Cerro y Monte de Guisando*, en el pueblo de Tiemblo, partido judicial de Cebreros, provincia de Avila, de extensión de 1.328 fanegas y 53 centésimas del marco real, en la que se encuentran varios edificios y de tinada á labores, pastos y leñas; tasada por el Arquitecto D. Carlos Velasco en 238.500 pesetas; y 40 tierras sitas en el pueblo de Navahondilla, en el mismo partido judicial, cuya cabida es de 405 fanegas y 18 centésimas, tasadas por el mismo Arquitecto en 9.066 pesetas 75 céntimos, dando un total de 247.566 pesetas 75 céntimos; para cuya subasta se ha señalado el 26 de Agosto próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, y en la del Sr. Juez de primera instancia de Cebreros; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasación, y á rebajar cargas. Los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Felipe, núm. 4, cuarto tercero de la derecha, todos los días de ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde, para las personas que quieran enterarse más por menor.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Escribano actuario, Francisco Muñoz. X—1629

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano de actuaciones D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á todas las personas en cuyo poder existan ó que tengan noticia del paradero de las carpetas números 2.251 al 2.257 inclusive, fecha 4 de Junio de 1856, con las cuales D. José Anduaga Martínez, administrador de las memorias de D. Rafael Cornejo de Bivadeña, presentó á la liquidación en la Caja de Amortización varios privilegios de juros correspondientes á dichas memorias, á saber:

Una carpeta, núm. 2.251, presentando un juro núm. 49 sobre millones de León.

Otra, núm. 2.252, presentando los juros números 152, sobre millones de Madrid; 130 sobre alcabalas de id.; 503 sobre las mismas; 418 dos sobre dichas alcabalas, y 419 dos sobre las mismas.

Otra carpeta, núm. 2.253, solicitando la liquidación del juro núm. 463 sobre puerto seco de Casilla.

Otra carpeta, núm. 2.254, presentando el juro núm. 49 sobre millones de León.

Otra carpeta, núm. 2.255, presentando el juro núm. 4 sobre el Alfofarizajo de la isla de Tenerife, y el 64 sobre millones de Segovia.

Otra carpeta, núm. 2.256, presentando el juro núm. 7 sobre el servicio ordinario y extraordinario del partido de Ocaña; 46 sobre el de Toledo y su provincia; 267 sobre millones de dicha ciudad, y 445 sobre la renta del tabaco.

Y otra carpeta, núm. 2.257, presentando el juro núm. 444 sobre salinas de Atienza, y el 40 sobre las mismas, prendario del mayorazgo de D. Antonio Fernandez de Victoria, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, las presenten en dicho Juzgado, sit. en el piso bajo de la Excelentísima Audiencia territorial, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar y declarar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 28 de Julio de 1870.—Tomás Bande. X—1623

D. Antonio Onofre de Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Don Joaquín María Capdevila, Administrador de Correos que fué de esta ciudad, cuyo segundo apellido, provincia, partido judicial y pueblo de su naturaleza, señas personales y actual residencia y vecindad se ignora, para que dentro de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy suscitando sobre malversación y defraudación de caudales procedentes de suscripciones á la GACETA DE MADRID; pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón á 10 de Julio de 1870.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, Ramon Moros. C—340

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se convoca á junta general para el examen de créditos á todos los acreedores del concurso de la testamentaria de Don Cayetano Bar-urto. El acto tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado, sita en la calle de la Verónica, núm. 12, á las doce del día 5 de Setiembre próximo; bajo apercibimiento de que estarán y pasarán los que no asistan por lo que acuerde la mayoría, computada con arreglo á lo prescrito en el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 23 de Julio de 1870.—José María Clavero. X—1630

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

CONGRESO INTERNACIONAL DE ARQUEOLOGIA PREHISTÓRICA.

(REUNION DE COPENHAGUE.)

I.

Museos antehistóricos de Copenhague (1).

El patriotismo de los daneses, secundado por una actividad enérgica y sufrida á la vez, se encuentra por doquier. Ha tenido gran parte en la formación de los más bellos Museos, y promete el desarrollo futuro de aquellos que todavía dejan algo que desear. En tiempo de prosperidad una suscripción pública, á la cual concurren todas las clases de la población, permitió á la ciudad de Copenhague levantar al gran escultor, de que está tan justamente orgullosa, ese monumento único en el mundo, en donde Thorwaldsen reposa rodeado de un Museo casi totalmente compuesto de sus propias obras. Al día siguiente de las desgracias, la Universidad, el Municipio, el Estado, el Rey, reconstruían los edificios universitarios, daban á las colecciones zoológicas formadas por los Eschricht y los Steenstrup las galerías que les faltaban, consagraban una casa entera á los laboratorios de Fisiología, recomponían los Museos de Etnología y de Arqueología prehistórica, y reorganizaban los Mu-

(1) Véanse las GACETAS de anteyor y ayer.

seos de los Soberanos, como si las desgracias políticas hubiesen redobrado en la población la ambición por las cosas de la ciencia y del arte.

De todas estas colecciones, las más notables sin duda son las que se refieren á la historia del país. No son más que el desarrollo de una institución fundada en Copenhague hácia mediados del siglo XVII por el Rey Federico III. Bajo el nombre de Gabinete del Arte, este Soberano empezó á formar una colección de objetos raros y curiosos, que aumentó por los cuidados de sus sucesores, y está dividida en Museos distintos, pero relacionados por muchos conceptos. En primer lugar naturalmente se halla el Museo de Antigüedades del Norte, empezado en 1807 por Nyerup, pero cuyo verdadero fundador es C. J. Thomsen. Durante medio siglo este saño, cuyo nombre es popular en Dinamarca, le consagró toda su energía y su actividad; admirablemente secundado por eminentes colaboradores, por la emulación que él había despertado en todas las clases de la sociedad, pudo dejar al morir una obra sin rival hasta el día.

Thomsen no se contentó con recoger, clasificar y describir los objetos de todas clases mencionados en la historia de su patria, hubiese querido que todo danés supiera tanto como él. Ante esta idea, cada vez que se abría el Museo estaba allí delante de los armarios, dispuesto á explicar á todo el que llegaba la significación de lo que allí dentro había. Las mujeres, los soldados, los niños, los campesinos, todos eran para él oyentes igualmente dignos de atención que un gran personaje ó un erudito. En un país en que la instrucción es general, esta enseñanza popular debía dar sus frutos. Thomsen obtuvo así más de un objeto precioso llevado por sus casuales discípulos. Al lado de esas amonestaciones fácilmente escuchadas vino la ley en su ayuda. En Dinamarca cualquiera que descubre un objeto antiguo debe entregarlo á la Autoridad local. En cambio recibe el precio del objeto, además de una prima según la importancia del hallazgo. Este contrato, fielmente cumplido por una y otra parte, ha valido al Museo de Antigüedades muchas de sus más notables piezas.

Así aumentada por el concurso de todos, la colección creció tan rápidamente, que á la muerte de Thomsen se reconoció la necesidad de arreglarla de nuevo. Gracias al saber y á la actividad del Director M. Worsaae y de los Inspectores MM. Engelhardt, Herbst y Strunk, secundados por aficionados, entre los cuales M. Valdemar Schmidt merece ser citado en primera línea, este trabajo estuvo terminado en tres años. Puede decirse que se terminó cuando nosotros llegamos á Copenhague, y pudimos ver todas las riquezas acumuladas desde el principio del siglo admirablemente dispuestas y clasificadas en más de 35.000 números. Esta cifra esta muy lejos de representar la de los mismos objetos. No se han separado aquellos que se han encontrado en la misma piedra ó en la misma incrustación; se les ha dejado bajo la misma etiqueta, que de este modo muchas veces encierra objetos muy distintos. Por ejemplo, sólo en uno de cuatro sepulcros que encerraba el túmulo Treemol, en Jutlandia, se ha encontrado todo un guarda-ropa de aquel tiempo, gorras, manto, una especie de falda, un largo cinturón, dos chales con grandes franjas, todo de físi de lana perfectamente conservado, y acompañado de un cajoncito de corteza de árbol una cajita, un peine de cuerno, un cuchillo y una espada de bronce en su vaina de madera esculpida. Al contemplar aquellos objetos reunidos, el viajero se forma una idea de la civilización de aquella época. En cuanto á los objetos encontrados aislados, forman numerosas series, en las cuales se puede seguir paso á paso el progreso de la industria danesa, desde el pedernal más toscamente trabajado hasta esas maravillas que han sabido realizar la edad media y el renacimiento.

Una sola censura quizá puede dirigirse á Thomsen y sus dignos discípulos. Han sabido reunir maravillosamente e interpretar las obras del hombre, pero han despreciado y aun han destruido al hombre mismo. Aquellos túmulos y aquellas habitaciones tan hábilmente exploradas por ellos no encerraban tan sólo herramientas, armas, adornos, vestidos; tambien habia esqueletos; 45 en *Tielm*, 80 en el túmulo de *Borebya*, cerca de 400 en el de *Skovsgaard*. ¿Cómo no se han conservado aquellas osamentas, ó al ménos las cabezas, con el cuidado que hacian recoger hasta el menor fragmento de piedra ó de metal? ¡Qué magnífica reunion en un Museo de las antigüedades del Norte, si juntos estuviesen guardados los restos de los hombres que tallaron la piedra, derritieron el bronce y fundieron el hierro en aquellas lejanas edades. Desgraciadamente pocos anticuarios comprenden aun el inmenso interés que tienen las colecciones de este género. Las dudas, las vacilaciones inseparables de toda ciencia naciente les inspiran una gran desconfianza hácia los estudios antropológicos por los resultados que dan. Olvidan que la Arqueología ha tenido igualmente su comienzo, y alguna vez se equivoca. Yo no he encontrado en Copenhague más que unas 70 cabezas humanas sacadas de aquellas viejas tumbas. Además, en lugar de estar reunidas, están divididas en cuatro grupos colocados en las colecciones de Fisiología y de Anatomía, en los archivos del Museo y en la Universidad. Esperamos que en el porvenir no sea así; que los sabios daneses recogerán los huesos de sus padres con tanto interés como los productos de la industria, y que los Museos de Antropología escandinava rivalizarán en pocos años con sus hermanos primogénitos.

(Se continuará.)

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 1.º—Decreto modificando los artículos 34, 37 y 38 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial, aprobado por decreto de 20 de Marzo último, con una relacion de las modificaciones que se hacen en las tarifas.—Número 482.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Avilés.—Idem.

En 2.º—Declaracion entre España y Suiza para asegurar á ámbos países los beneficios concedidos á las naciones más favorecidas en materia de Aduanas y de comercio.—Núm. 483.

Ley trasfiriendo al Ministerio de Fomento un crédito consignado en el presupuesto del Patrimonio que fué de la Corona, y concediendo además un crédito para gastos del personal del Museo de Pintura y Escultura.—Idem.

Otra disponiendo la trasferencia de un crédito en el Ministerio de Fomento con destino á las obras de reparación del Alcázar de la Alhambra.—Idem.

Otra declarando la permanencia de otro crédito para gastos del censo de población de 1870.—Idem.

Otra confirmando una concesion para construir el canal de riego de Cinco Villas.—Idem.

Otra concediendo á D. José Ducros la construccion de un ferrocarril de Medellin á la cuenca de Miajadas.—Idem.

Decreto declarando disuelta la comision encargada de la publicación de la obra *Monumentos arquitectónicos de España*, y creando otra comision para este objeto.—Idem.

Otros relevando de sus cargos á los señores que componen la comision citada en el decreto anterior, y nombrando los que nuevamente la han formar.—Idem.

Orden nombrando Registrador de la propiedad de Lucena.—Idem.

Otra designando los individuos que compongan la comision que ha de entender en la venta de las minas de Riotinto.—Idem.

- Otra dictando varias disposiciones acerca de la forma en que las empresas periodísticas remitirán sus paquetes á los comisionados de las provincias.—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Contribuciones decidiendo sean incluidos en la matricula del próximo ejercicio los industriales incluidos en las actuales tarifas.—*Idem.*
- Otra id. determinando la cuota que han de satisfacer los consignatarios, y los almacenistas y vendedores.—*Idem.*
- Otra id. excitando á los Administradores de las provincias para que se ejecuten las operaciones que el reglamento ordena hasta verificar el repartimiento general.—*Idem.*
- En 3.—Decreto (reproducido) declarando disuelta la comision encargada de la publicacion de la obra *Monumentos arquitectónicos*, y creando otra comision para este objeto.—Número 184.
- Otros (reproducidos) relevando de sus cargos á los señores que componen la comision citada en el decreto anterior, y nombrando los que nuevamente la han de formar.—*Idem.*
- Orden mandando publicar en la GACETA una Memoria sobre Bibliotecas populares, escrita por D. Felipe Picatoste, y el adjunto informe sobre la misma de la Direccion de Instruccion pública.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Madrid.—*Idem.*
- Otra disponiendo, con ocasion de una protesta de D. A. Canet, que en los adeudos de picadura de tabaco envasado en paquetes no procede hacer deduccion por las cubiertas de papel y papel de estaño ó plomo.—*Idem.*
- Otra disponiendo se permita por el puerto de Guardamar el embarque de frutos del país con documentacion de la Administracion de Aduanas de Torreveja.—*Idem.*
- En 4.—Otra accediendo á una permuta solicitada entre el Registrador de la propiedad de Vich y el Juez electo de Cuellar.—Número 185.
- Otra jubilando al Registrador de la propiedad de Garrovilas.—*Idem.*
- Decreto admitiendo la demanda contencioso-administrativa interpuesta por Doña Luisa Gaviria contra la Administracion del Estado sobre revocacion de la orden de 4 de Marzo del año último, referente á una imposicion de servidumbre de acueducto.—*Idem.*
- En 5.—Otro promoviendo al empleo de Teniente General á D. Eugenio de Gaminde.—Número 186.
- Otro nombrando dos Inspectores generales de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Montes.—*Idem.*
- Orden mandando proveer por oposicion la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Montefrio.—*Idem.*
- Otra determinando los premios que se darán á los aprehensores de tabaco.—*Idem.*
- En 6.—Ley sobre los extranjeros, determinando su condicion política y civil.—Número 187.
- Otra concediendo la libertad á los esclavos.—*Idem.*
- Decreto haciendo extensiva á Cuba y Puerto-Rico la ley sobre inquilinatos de 9 de Abril de 1842.—*Idem.*
- Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de Cádiz.—*Idem.*
- En 7.—Ley autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta varias líneas férreas expresadas en la misma.—Número 188.
- Decreto dictando disposiciones referentes á la provision de cátedras vacantes en Institutos.—*Idem.*
- Otra disponiendo se proceda al arrendamiento en pública subasta de la cosecha que en el año actual produzcan las Fábricas de sal.—*Idem.*
- Otra determinando el personal de que se ha de componer el cuerpo de Orden público.—*Idem.*
- En 8.—Otra determinando el plazo y forma en que han de acudir á la Direccion de la Deuda ó á las Administraciones económicas los que crean tener derecho á indemnizacion por haber adquirido de la Corona á título oneroso alguno de los oficios á que se refiere el art. 4.º del decreto de 30 de Noviembre de 1868.—Número 189.
- Otra disponiendo pasen á depender del Ministerio de Fomento los Bancos y Sociedades de crédito.—*Idem.*
- Otra mandando sea aplicable la ley de 18 de Junio de 1870 á las peticiones de indulto por contrabando y defraudacion.—*Idem.*
- Otros concediendo á cuatro extranjeros nacionalidad española de cuarta clase.—*Idem.*
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Zóilo Espejo y D. Juan Alonso por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones referentes al personal, adoptadas por el Almirantazgo durante el mes de Junio último.—*Idem.*
- En 9.—Orden desestimando la reclamacion de varios Agentes de negocios de esta capital sobre que los plazos que determina la ley de 19 de Julio de 1869 para reclamar créditos contra el Estado se empiecen á contar desde la fecha en que se publicó el reglamento de 8 de Diciembre del mismo año.—Número 190.
- Otra declarando subsistente una carga de justicia de 244 escudos 950 milésimas á favor del Ayuntamiento de Alencaco.—*Idem.*
- Otra reconociendo como carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Castronuevo la renta anual de 97 escudos 772 milésimas.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Marcelo Martinez Aleubilla por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra concediendo, con las condiciones que se expresan, á Don José y D. Antonio Serrano y Leon autorizacion para construir un embarcadero en el muelle viejo de Málaga.—*Idem.*
- En 10.—Decreto autorizando á la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas para que siga desempeñando sus funciones hasta que las Cortes elijan la comision que ha de hacer los nuevos nombramientos con arreglo á la ley de 25 de Junio último.—Número 191.
- Otra nombrando varios Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes.—*Idem.*
- Orden concediendo á la Diputacion provincial de Huesca la conservacion de la parte de carretera de Zaragoza á Canfranc.—*Idem.*
- En 11.—Decreto disponiendo que el examen y fallo de las cuentas de Ultramar continúe verificándose por la Sala de Indias.—Número 192.
- Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador y el Juez de primera instancia de Oviedo.—*Idem.*
- Orden declarando suprimidos varios títulos.—*Idem.*
- En 12.—Circular á los Ministros de España en el extranjero exponiendo la conducta del Gobierno acerca de la eleccion de Monarca.—Número 193.
- Decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz.—*Idem.*
- Orden reconociendo como único concesionario del tram-via de Atarazanas á Gracia á D. Alejo Saujol.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—*Idem.*
- Decreto absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Jacinto Mombriú, y declarando subsistente la real orden de 4 de Octubre de 1866, referente á la construccion de la carretera del puente de Laurin al arroyo de Torresquebrada.—*Idem.*
- En 13.—Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra.—Número 194.
- Orden concediendo á la Diputacion provincial de Burgos la conservacion de las secciones de las carreteras de Madrid á Irún y de San Isidro de Dueñas á Burgos, comprendidas en la provincia.—*Idem.*
- Otra concediendo á la Diputacion provincial de Castellon la conservacion de las secciones de las carreteras de Madrid á Castellon y de este á Tarragona, comprendidas en la provincia.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Mariano Calavia y D. José Calderon por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra resolviendo que se reintegre á las clases pasivas civiles de Ultramar lo que por el decreto de 9 de Diciembre de 1869 hayan dejado de percibir.—*Idem.*
- En 14.—Decreto reorganizando el departamento ministerial de Ultramar, y determinando la plantilla del mismo.—Número 195.
- Otros admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de Madrid, y nombrando á D. Servando Ruiz Gomez.—*Idem.*
- Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de aquella capital.—*Idem.*
- Orden aprobando el adjunto pliego de condiciones para la subasta de los cables telegráficos á Ibiza, Mallorca y Menorca.—*Idem.*
- Otra disponiendo se adquieran 28.000 aisladores por subasta segun el adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Timoteo Alfaro y D. Tomás Pinilla por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—*Idem.*
- Otra jubilando á un Catedrático del Notariado de la Universidad Central.—*Idem.*
- Otra concediendo á la Diputacion de Alicante la conservacion de la seccion de la carretera de Ocaña á dicha capital, comprendida en la provincia.—*Idem.*
- En 15.—Decreto concediendo al Conde Nils de Berek permiso para establecer un cable electro-telegráfico de Algeciras á Ceuta.—Número 196.
- Otra concediendo á la empresa *The international South transatlantic Telegraph Company* permiso para establecer un cable telegráfico submarino de Cádiz á Lisboa.—*Idem.*
- Otra determinando que los funcionarios del cuerpo de Telégrafos separados del servicio con licencia temporal puedan ser destinados á donde convenga, aunque no hayan solicitado su vuelta al cuerpo á la terminacion de aquella.—*Idem.*
- Otros concediendo á dos extranjeros nacionalidad de cuarta clase.—*Idem.*
- Orden disponiendo se celebre subasta segun el adjunto pliego de condiciones para adquirir 10.000 postes inyectados de sulfato de cobre.—*Idem.*
- Otra recordando el puntual cumplimiento de lo prevenido en varias disposiciones legales á fin de que se tenga noticia exacta de las altas y bajas que diariamente ocurran en los cuarteles y cantones.—*Idem.*
- Decreto confirmando la cesantía del Visitador general de Hacienda de Cuba.—*Idem.*
- Orden reconociendo á favor del Marqués de Claramonte una carga de justicia de 13 escudos 359 milésimas.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Juan José Dominguez por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- En 16.—Decretos declarando cesante al Contador decano de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas, y nombrando para este cargo á D. Facundo de los Rios Portilla.—Número 197.
- Otros declarando cesante á un Contador de la clase de primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas, y nombrando para este cargo á D. José Antonio Luaces.—*Idem.*
- Otros nombrando un Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento; un Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia; tres Jefes de Administracion de segunda clase; tres Jefes de Administracion de tercera clase, y dos Jefes de Administracion de cuarta clase en el Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
- Otra encargando de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar á un Oficial de la clase de primeros del mismo.—*Idem.*
- Otra nombrando un Jefe de segunda clase de Administracion civil en el Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real.—*Idem.*
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Fermin Caballero, D. Juan Manuel Paz y D. Francisco Javier Moya por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Rentas disponiendo que se suprima el marchamo de las pieles curtidas, y que respecto á las charoladas pueden los interesados optar entre que se le ponga un sello á cada una, ó dos á cada rollo.—*Idem.*
- Otra de la Direccion general de Instruccion pública resolviendo que los alumnos que tengan probada la asignatura de ejercicios de Geometria pueden tomar el grado de Bachiller con dispensa del examen parcial de Geometria y Trigonometria.—*Idem.*
- En 17.—Decreto encargando de la Vicepresidencia del Almirantazgo á D. José Polo de Bernabé.—Número 198.
- Otra encargando de la Comisaria del Almirantazgo á D. Manuel de la Rigada y Leal.—*Idem.*
- Otra nombrando Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros á D. Lucas de Aldana.—*Idem.*
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á la Sociedad Bíblica de Londres por su donativo de Biblias con destino á la Biblioteca Nacional.—*Idem.*
- Otra mandando proveer por concurso entre Catedráticos de ascenso una categoría de término, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de Exactas.—*Idem.*
- Otra mandando proveer por concurso entre Catedráticos de
- entrada una categoría de ascenso, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de Físicas.—*Idem.*
- Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino.—*Idem.*
- Orden confirmando á los Promotores fiscales en la obligacion de dar conocimiento al Ministerio de Hacienda de las sentencias en que esta pueda tener interés.—*Idem.*
- Otra reconociendo á favor del Marqués de Camarasa una carga de justicia de 230 escudos 312 milésimas.—*Idem.*
- En 18.—Decreto aprobando el reglamento de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada.—Número 199.
- Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
- Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Administracion económica de esta provincia y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.—*Idem.*
- Orden reconociendo como carga de justicia el pago de 616 escudos anuales que debe percibir el Marqués de Casa-Torres en representacion de menores y de sus hermanas políticas.—*Idem.*
- En 19.—Decreto autorizando al Ministro de Ultramar para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones la conduccion de la correspondencia en buques de vapor desde Barcelona á Manila.—Número 200.
- Orden nombrando Registrador de la propiedad de Monforte.—*Idem.*
- Otra disponiendo se adquiera en subasta con arreglo al adjunto pliego de condiciones 100.000 rollos de papel einta para el servicio de los aparatos telegráficos.—*Idem.*
- En 20.—Decreto aprobando la adjunta Ordenanza para el régimen militar y económico de los arsenales de Marina.—Número 201.
- Orden disponiendo se adquiera en pública subasta con arreglo al adjunto pliego de condiciones 130 campanillas para uso de las estaciones telegráficas.—*Idem.*
- En 21.—Otras nombrando Registradores de la propiedad para Pastrana y Solsona.—Número 202.
- Otra mandando se proceda por el Consejo Supremo de la Guerra á clasificar de nuevo todas las pensiones otorgadas con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las Aduanas fronterizas ó de costa pre-cinten sin esperar aviso y remitan á la Seccion de Aduanas de Madrid los bultos consignados á los Agentes diplomáticos extranjeros.—*Idem.*
- Otra disponiendo se adquieran por subasta pública con arreglo al adjunto pliego de condiciones 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.—*Idem.*
- En 22.—Otra dando gracias en nombre de S. A. al Gobernador de Burgos por su celo en favor de la segunda enseñanza.—Número 203.
- Otra significando para la cruz de Carlos III al Maestro de la Escuela pública de Granja de Torrehermosa.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—*Idem.*
- Otra concediendo á la Diputacion provincial de Zaragoza la conservacion de las secciones de las carreteras de Zaragoza á Canfranc y de Zaragoza á Logroño, comprendidas en la provincia.—*Idem.*
- Circular disponiendo que los Administradores de patronatos, cuando descubran bienes pertenecientes á las fundaciones, obtengan el mismo premio que los investigadores de Hacienda pública.—*Idem.*
- Orden disponiendo la celebracion de subasta para adquirir con arreglo al adjunto pliego de condiciones 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora para el servicio telegráfico.—*Idem.*
- En 23.—Decreto suprimiendo la seccion de carretera de Aguilar á Puente-Genil.—Número 204.
- Orden concediendo á la Diputacion provincial de Albacete la conservacion de las secciones de las carreteras de Ocaña á Alicante, de Casas del Campillo á Valencia y de Albacete á Cartagena, comprendidas en la provincia de Albacete.—*Idem.*
- Decretos promoviendo á D. Manuel Prieto á Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, y á D. José Ahumada á Oficial de la clase de terceros del mismo.—*Idem.*
- Orden nombrando Registrador de la propiedad de Granada.—*Idem.*
- Otra declarando caducada una carga de justicia de 6.500 pesetas de Doña Ana Morando del Castillo.—*Idem.*
- En 24.—Decreto aprobando las adjuntas Ordenanzas generales de Aduanas, y disponiendo empiecen á regir desde 1.º de Noviembre próximo.—Número 205.
- Orden declarando subsistente una carga de justicia importante 183 pesetas 67 cént. á favor del Ayuntamiento de Erradon.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Vivero.—*Idem.*
- Resumen de nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos en el mes de Junio último.—*Idem.*
- En 25.—Orden autorizando á D. Benito Suarez para verificar la desecacion y sancionamiento del terreno pantanoso llamado Llamazgona, en el concejo de Candamo.—Número 206.
- Decreto declarando que há lugar á la demanda deducida por D. José Perez Anguita contra la Administracion del Estado sobre revocacion de la real orden de 17 de Julio de 1868, relativa á un contrato con la escuela del Pacifico.—*Idem.*
- En 26.—Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Riosco.—Número 207.
- Orden reconociendo á favor del Ayuntamiento de la villa de Esquivias una carga de justicia importante 2.084 pesetas 85 céntimos.—*Idem.*
- Ordenanzas generales de Aduanas (continuacion).—*Idem.*
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á la *Revista general de Jurisprudencia y Legislacion* por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Rentas resolviendo que se consideren como nacionales y se admitan libres de derechos los pescados procedentes de las almadras de Ceuta, Melilla y las islas Chafarinas.—*Idem.*
- En 27.—Decreto admitiendo la dimision de un Consejero de Estado.—Número 208.
- Ley autorizando al Ministro de Estado para plantear como leyes los adjuntos proyectos de ley y reglamento orgánicos de la carrera diplomática.—*Idem.*
- En 28.—Decreto dictando las disposiciones necesarias á fin de sostener la neutralidad en la guerra franco-prusiana.—Número 209.
- Ley orgánica de la carrera consular.—*Idem.*
- Reglamento para la carrera consular.—*Idem.*
- Resumen de concesiones de *exequatur* y autorizaciones para ejercer los cargos de Cónsules y Vicecónsules extranjeros en España.—*Idem.*
- Decretos relevando de su cargo al Comandante general del Departamento de Cádiz.—*Idem.*
- Otros disponiendo que cese en el cargo de Ministro del Tribunal de Almirantazgo D. Manuel de la Rigada y Leal, y

nombrándole Comandante general del Departamento de Cádiz.—*Idem.*

Circular disponiendo que las Diputaciones establezcan en los hospitales departamentos para dementes, ó bien que satisfagan los gastos de traslación á los manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo; y que los locos existentes en el Hospital general de Madrid pertenecientes á otras provincias sean trasladados en el término de un mes á los puntos que indiquen los Gobernadores de sus respectivas provincias.—*Idem.*

Orden dando cuenta del resultado obtenido en la subasta verificada en la Dirección general de Rentas y en la Administración económica de la provincia de Granada para la venta de 26.093 quintales 25 libras de sal.—*Idem.*

Ordenanzas generales de Aduanas (continuación).—*Idem.*

Decreto confirmando la sentencia apelada por D. Pedro Oliver y Oliver en el pleito contencioso-administrativo con Don Francisco Morales Sanchez sobre constitución de una servidumbre forzosa de acueducto.—*Idem.*

En 29.—Otro (reproducido) admitiendo la dimisión á un Consejero de Estado.—*Núm.* 210.

Ley orgánica de la carrera de Intérpretes.—*Idem.*

Reglamento para la carrera de Intérpretes.—*Idem.*

Orden declarando que los Regentes de las Escuelas prácticas agregados á las Normales de Maestros formen parte del Claustro de Profesores de estas Escuelas.—*Idem.*

En 30.—Decreto promoviendo á D. Pedro Francisco Calderón á Contador de la clase de primeros de la Sala de Indios del Tribunal de Cuentas.—*Núm.* 211.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de Navarra.—*Idem.*

Orden dando gracias en nombre de la Nación á D. Emilio Alvarez Jimenez por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra haciendo extensiva á los Profesores de Escuelas Normales la libertad concedida á los Catedráticos para ausentarse sin licencia durante las vacaciones.—*Idem.*

Otra disponiendo se establezca en Masnou una Aduana de tercera clase.—*Idem.*

Otra dando cuenta del resultado de una subasta celebrada en la Dirección general de Rentas y en la Administración económica de la provincia de Jaen para la venta de 20.270 quintales de sal común.—*Idem.*

Otra suspendiendo hasta el 15 de Setiembre próximo la aplicación de la orden de 23 de Junio último, relativa á las ventas de sal al extranjero.—*Idem.*

Ordenanzas generales de Aduanas (continuación).—*Idem.*

En 31.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Priego.—*Núm.* 212.

Orden dando gracias en nombre de la Nación á D. Eduardo Chao por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra resolviendo se provea por concurso la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Otra concediendo á la Diputación provincial de Valencia la conservación de las carreteras de Madrid á Castellón y de Casas del Campillo á Valencia.—*Idem.*

Ordenanzas generales de Aduanas (continuación).—*Idem.*

ANUNCIOS.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES. Formado por la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 cént. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—D. JOSÉ MARÍA Y DOÑA Julia Mariño y Fernández, huérfanos de D. Manuel, Procurador que fué y socio de este Monte-pío por siete acciones, con la patente núm. 33, que falleció el día 22 de Noviembre último; Doña Dionisia Beunza, viuda de D. Fermín Irurozqui, Eseribano que fué y socio también del Monte-pío por cuatro acciones, con la patente núm. 44, que falleció el día 17 de Mayo anterior, han solicitado el derecho á la pensión que las corresponde por fallecimiento de su padre y esposo respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios á fin de que en el término de ocho días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Cortes, núm. 3.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X-4624

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN, por los Sres. Arrazola, Gomez de la Serna y Manresa. Se ha repartido la entrega 110, y está en prensa la 111.

Los suscritores por tomos que no hayan recibido el XI se servirán reclamarlo á la Administración de la obra, Pez, 17, tercero izquierda, Madrid, donde sigue abierta la suscripción á los precios establecidos, á plazos y al contado. X-4626

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Única edición oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administración por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 402 del segundo semestre de la Colección de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada tomo. —2

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio. Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE JULIO DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	700,62	46,4	44,2	N. E. ... Brisa...	Calina.
9 de la m.	701,24	24,6	47,4	S. ... B.° suav. Idem.	
12 del día.	700,85	30,2	47,6	O ... B.° fie. Idem.	A.° nube, id.
3 de la t.	700,25	33,2	47,8	O S. O. ... Viento... Idem.	
6 de la t.	699,84	30,0	46,2	O. S. O. ... Idem... Idem.	
9 de la n.	700,94	24,9	44,4	O. ... Brisa... Despejado.	

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 33,6
Idem mínima de id..... 15,6
Diferencia..... 18,0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 12,0
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 39,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 56,8
Diferencia..... 44,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 30 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

	1860 á 1864.				TENSION.
	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	
6 de la mañana.	709,28	47,4	43,3	64	9,5
9 de la mañana.	709,56	23,8	46,8	47	10,8
12 del día.	708,98	28,9	48,4	34	10,4
3 de la tarde.	708,43	31,0	49,5	32	11,4
6 de la tarde.	707,89	29,3	47,2	27	8,6
9 de la noche.	708,62	24,4	45,7	39	8,9
12 de la noche.	708,81	22,4	44,8	44	9,0

Presión barométrica máxima (1864)..... 711,98
Idem id. mínima (1862)..... 706,15
Diferencia..... 5,82

Temperatura máxima á la sombra (1864)..... 37,4
Idem mínima id. (1860)..... 40,6
Diferencia..... 26,8

Temperatura máxima al sol (1864)..... 47,8
Lluvia media en los cinco años..... 0,00
Lluvia máxima..... 0,0

Evaporación media en los cinco años..... 10,82
Idem máxima (1864)..... 12,8

	1865 á 1869.				TENSION.
	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	
6 de la mañana.	707,77	48,4	44,9	69	10,8
9 de la mañana.	707,90	25,4	49,2	56	13,4
12 del día.	707,26	33,4	20,7	40	13,9
3 de la tarde.	706,30	33,2	20,2	34	13,0
6 de la tarde.	705,79	30,6	19,4	33	10,6
9 de la noche.	706,62	25,3	46,8	41	9,3
12 de la noche.	706,71	24,5	45,3	53	10,0

Presión barométrica máxima (1869)..... 711,44
Idem id. mínima (1866)..... 703,23
Diferencia..... 8,18

Temperatura máxima á la sombra (1868)..... 37,5
Idem mínima id. (1867)..... 45,0
Diferencia..... 22,5

Evaporación media en los cinco años..... 9,70
Idem máxima (1866)..... 12,9

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Julio de 1870.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	758,8	22,6	N. O. ... Brisa...		Nuboso...	Tranq.ª
Oviedo.....	757,3	19,0	S. O. ... Idem...		Llovizna...	»
Coruña, á 7 h.....	756,4	19,2	N. O. ... Viento...		Nuboso...	Tranq.ª
Santiago.....	758,4	19,4	N. ... Brisa...		Nubes...	»
Oporto.....	»	»	»		»	»
Lisboa.....	756,9	20,6	E. ... Calma...		Algs. nubs.	Bella.
Badajoz.....	»	25,5	O. ... Brisa...		Despejado.	»
S. Fern.ª, á 7 h.....	758,3	24,8	S. O. ... Idem...		Cubierto...	Pi.ada.
Sevilla.....	756,3	25,5	S. ... Idem...		Nublado...	»
Tarifa.....	756,4	25,3	O. ... Idem...		Casi desp.º	Tranq.ª
Granada.....	759,4	23,5	N. E. ... Calma...		Nubes...	»
Alicante.....	757,8	28,4	S. ... Brisa...		Idem...	Rizada.
Murcia.....	757,1	25,9	N. N. E. ... Idem...		Nbs., niebl.	»
Valencia.....	756,8	29,0	N. E. ... Idem...		Despejado.	»
Barcelona.....	756,6	27,4	E. ... Viento...		Nubes...	Tranq.ª
Zaragoza.....	»	24,4	S. E. ... Brisa...		Nub.ª, lluv.	»
Soria.....	752,4	20,2	N. E. ... Calma...		Nuboso...	»
Burgos.....	755,6	19,9	N. ... Brisa...		Nubes...	»
Valladolid.....	758,3	17,0	N. E. ... Calma...		Casi desp.º	»
Salamanca.....	757,7	21,6	N. E. ... Brisa...		Nubes...	»
Madrid.....	755,2	24,6	S. ... B.° suav.º		Calina...	»
Ciudad-Real.....	758,4	25,1	O. ... Viento...		Despejado.	»
Albacete.....	755,5	23,0	S. ... Brisa...		Idem...	»
Brest (7 horas).....	559,8	46,6	E. N. E. Viento...		Nubes...	Bella.
Bayona (idem).....	»	»	N. O. ... Brisa...		Lluvioso...	Oleaje.
Cette (idem).....	761,0	28,0	N. O. ... Idem...		Celajes...	Calma.
Marsella (idem).....	763,4	22,0	N. E. ... Idem...		Despejado.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
m. n.	758,9	25,0	42,3	53	ESE.	410	Despejado durante las 24 horas.
2	758,9	24,9	13,9	60	ESE.	375	
4	758,9	24,8	13,8	60	ESE.	245	
6	758,8	26,2	14,3	56	ESE.	405	
8	758,6	2,0	42,5	44	ESE.	180	
10	758,8	32,0	43,5	38	ESE.	110	
m. d.	758,7	34,0	44,1	36	ESE.	80	
2	758,1	33,5	44,4	38	ESE.	400	
4	757,6	32,6	45,3	42	ESE.	400	
6	757,6	30,5	45,8	46	ESE.	50	
8	758,2	29,0	45,3	52	ESE.	45	
10	758,4	25,8	43,0	53	ESE.	60	
m. n.	758,0	24,5	43,0	57	ESE.	50	

Temperatura máxima del día..... 34,6
Temperatura mínima del día..... 23,8
Temperatura máxima al sol..... 57,9
Evaporación en las 24 horas..... 25,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... »

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 30 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.
Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-90, 24-10, 05 y 24-00; 24-00 y 24-15 pequeños; á plazo, 24-05 fin próx. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 26-90 y 25-95.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 94-75.
Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 66-00, 65-80, 66-10, 25 y 65-75; no publicado, 65-50.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 46-25, idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 45-15.
Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 44-75.
Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00 d.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 49-45.
París á 8 días vista, 5-41 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	par p.	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	»	418	Málaga.....	»	4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	»	»
Avila.....	414 d.	»	Orense.....	par.	414 p.
Badajoz.....	»	414 d.	Oviedo.....	»	414 d.
Barcelona.....	»	718 d.	Palencia.....	»	412 d.
Bilbao.....	»	518	Pamplona.....	par.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	»	418
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	318	»
Cádiz.....	»	314	San Sebastian.....	»	314
Castellón.....	par p.	»	Santander.....	»	318
Ciudad-Real.....	414	»	Santiago.....	»	318 d.
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	»	418
Coruña.....	»	412 d.	Sevilla.....	»	418
Cuenca.....	par d.	»	Soria.....	»	513
Gerona.....	par.	»	Tarazona.....	»	418
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par.	»
Guadalajara.....	412	»	Toledo.....	412	»
Huelva.....	412 d.	»	Valencia.....	»	412
Huesca.....	par.	»	Valladolid.....	»	518
Jaen.....	»	»	Vitoria.....	»	414
Leon.....	318	»	Zamora.....	414	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	414 p.
Logroño.....	par d.	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 29 de Julio.—Consolidados, 89 3/8 á 1/2.
París 29 de Julio.—3 por 100, á 66-45.—4 1/2 por 100, á 98-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 21 1/2.—Idem exterior, á 24 1/2.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 42 á 44 pesetas la arroba, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilogramo.
Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 23 céntimos el kilogramo.
Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.
Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.
Jamón, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.
Pan de dos libras, de 85 á 44 céntimos de peseta.
Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.
Judías, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 64 céntimos de peseta el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.
Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.
Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.
Idem mineral, á una peseta y 42 céntimos de peseta la arroba, y 40 céntimos de peseta el kilogramo.
Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, y 8 céntimos de peseta el kilogramo.
Trigo, de 42 pesetas 50 céntimos de peseta á 43 pesetas 75 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas 25 céntimos de peseta á 2 pesetas 48 céntimos de peseta el decalitro.
Cebada, de 5 pesetas 37 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 97 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Vacas.....	482
Carneros.....	516
Corderos.....	438
Idem lechales.....	19
Terneras.....	45
TOTAL.....	850

Su peso en libras.... 69.797.—Idem en kilogramos.... 32.113.410.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—Hoy dos grandes funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche.—En ambas Mlle. Louise Bridges.—Mr. Lafoulem.—Últimas representaciones del aplaudido baile *El chino diabólico*.—Ejercicios por todos los artistas.—Intermedios por los clowns.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.ª par.—*Entre mi mujer y el negro*.—El baile nuevo *Gretchen*.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: Banda de música en el hipódromo.—A las ocho y media: Concierto dirigido por el Sr. Sabater con la cooperación de las artistas francesas.—En el intermedio del segundo al tercer acto los hermanos Onzalo's (si el tiempo no lo impide).—Al final de la funcion del teatro *Cuadros vivos*.—Entrada á los jardines, una peseta.—Teatro Rossini.—*El toque de ánimas*.

JARDINES DE AROLO (calle del Cid).—Gran baile á las siete de la tarde.—Funcion en el teatro á las ocho y media y á las diez y media de la noche.